



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Declara estado de Emergencia Agropecuaria con carácter Individual, para partidas rurales afectadas por sequía en el partido de Saavedra (EX-2021-18567170-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2021-18567170-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia declarar el estado de Emergencia Agropecuaria con carácter Individual, según listado, para partidas rurales afectadas por sequía en el partido de Saavedra, la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia Agropecuaria, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que la Municipalidad de Saavedra ha solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia Agropecuaria con carácter Individual para explotaciones del partido de Saavedra, con arreglo a lo dispuesto en por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores

alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en atención a las mismas se han receptado las sugerencias de orden formal efectuadas por Asesoría General de Gobierno respecto de los beneficios previstos en la Ley N° 10.390 y por Contaduría General de la Provincia sobre la reformulación del artículo 4°;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Saavedra, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla contenida en el IF-2021-24078030-GDEBA-DSYMAMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período 01/01/2021 al 30/06/2021.

ARTÍCULO 2°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar sus declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que integran el IF-2021-24078030-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de emergencia agropecuaria con carácter individual declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios previstos en el artículo 10, apartado 2, incisos a), c) y d) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.